

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÈXICO

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA PRESENTE

La que suscribe, **Leticia Estrada Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso K, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REFORZAR LOS CONOCIMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A SUS DEPENDENCIAS, ENCARGADOS DE LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS O REPORTES POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y PERSONAS NO LOCALIZADAS, EN MATERIA DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DE PERSONAS DENUNCIANTES.

#### **ANTECEDENTES**

La desaparición de personas es una de las violaciones a los derechos humanos más dañina para la sociedad. Este fenómeno adquiere características peculiares porque además de vulnerar al sujeto pasivo del derecho, también trasgrede a sus personas familiares, convirtiéndolas en víctimas indirectas.



DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÈXICO

Durante décadas esta problemática se invisibilizó. Sin embargo, actualmente es un tema prioritario para la agenda del Gobierno de la República, atendido por medio de la construcción de un andamiaje jurídico apropiado y la instrumentación de protocolos para la búsqueda y localización de manera inmediata de las personas desaparecidas.

Empero, además de instrumentar acciones para la búsqueda de personas desaparecidas, se requiere brindar atención emocional a sus familiares. Especialistas advierten que la vivencia de tener un familiar desaparecido genera diversos cambios en el estado de ánimo. En primera etapa, la angustia y la ansiedad son predominantes, mientras que en la segunda los sentimientos más visibles son cansancio, tristeza y desesperanza. Asimismo, diversos estudios han dado a conocer que los familiares de las personas desaparecidas se ven en la necesidad de trasformar su estilo de vida ya que de manera alterna deben afrontar la perdida y la búsqueda de un ser querido.

Es evidente que el núcleo familiar de las personas desaparecidas sufre un impacto negativo a nivel psicológico que requiere ser identificado y atendido por medio de asistencia psicosocial integral que sirva de apoyo para las personas y sea ofrecida desde el inicio del proceso.

Es por lo anterior que aquellas autoridades encargadas de la recepción formal de denuncias y reportes por desaparición para la inmediata realización y coordinación de acciones de búsqueda, catalogadas como primarias en el Protocolo Homologado

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Salazar, Karla, Un abrazo resiliente. Relevancia del acompañamiento en casos de desaparición forzada, https://www.icip.cat/perlapau/es/articulo/un-abrazo-resiliente-relevancia-del-acompanamiento-en-casos-de-desaparicion-forzada/.



DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÈXICO

para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas, deben tener los conocimientos necesarios para brindar una adecuada atención a las personas que

oonoomientoo neocoanoo para biinaar ana aacoaaaa atenoion a lao peroonao qe

se ven afectadas indirectamente por la comisión de este tipo penal.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México es referente a nivel nacional en la atención y búsqueda de

personas. Sin embargo, dada la complejidad de la problemática, es indispensable

reforzar el actuar de las autoridades en la atención de las víctimas indirectas, que,

como se precisó en párrafos anteriores, en su mayoría son familiares de las

personas desaparecidas.

Es necesario que las víctimas indirectas reciban un trato pertinente durante el

desarrollo de la denuncia o reporte de desaparición de su familiar. En muchas

ocasiones, las personas servidoras públicas encargados de iniciar el trámite

respectivo, no cuentan con los conocimientos necesarios para brindar un

acompañamiento psicosocial apropiado.

Con base en datos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

(CDHCM), de entre las situaciones más comunes que vulneran los derechos de las

víctimas indirectas durante este procedimiento, se encuentran las siguientes:

Negar el derecho de presentar una denuncia por la desaparición de una

persona.

Que las autoridades involucradas en la investigación exijan datos o

documentación excesiva como condición para presentar una denuncia.



#### DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÈXICO

- Omitir información a los familiares de la persona desaparecida, sobre el avance de la investigación y la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.
- Negar a los familiares de la persona desaparecida, la participación activa en las diligencias de investigación en las que pueda formar parte.
- · No realizar las investigaciones con debida diligencia.
- Dar por terminada una investigación cuando no existen evidencias suficientes para determinar el paradero de la persona o la acreditación del hecho delictivo.
- Condicionar a una persona a recibir su denuncia por desaparición, hasta después de haber transcurrido 72 horas.
- Revictimización.<sup>2</sup>

Es por lo anterior, que resulta imprescindible reforzar los conocimientos de aquellas personas servidoras que tengan injerencia en la recepción de denuncias y reportes ante la desaparición de una persona o persona no localizada, con el objeto de eficientar los procesos de búsqueda y localización dentro del marco del respeto a los derechos humanos de las victimas indirectas.

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA**: Que el Apartado J del artículo 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la carta magna protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> CNHD, Derechos de los Familiares de Personas Desaparecidas, https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/desaparecidos-derechos-relacionados-con-ladesaparicion-de-personas.



DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÈXICO

o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, **dándose prioridad a las víctimas** de todo delito que ponga en peligro su vida e **integridad** física y

emocional.

SEGUNDA: Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia

de la Ciudad de México, establece que el Ministerio Público recibirá la denuncia

o querella pudiendo ser auxiliado por las o los oficiales secretarios con que cuente

para su sistematización, procediendo sin dilación a conocer el hecho denunciado,

explicar a la víctima los alcances y procedimiento respecto a su denuncia o querella,

y en su caso proceder a la derivación de conformidad con la segmentación de casos.

TERCERA: Que de conformidad con la fracción I del artículo 90 de la Ley del

Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, los cuerpos policiales

en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán la responsabilidad de

recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e

informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las

diligencias practicadas.

CUARTA: Que de acuerdo con el último párrafo del artículo 53 de la Ley de

Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, cualquier fiscalía o Ministerios

Público tiene la obligación sin dilación de recibir las denuncias relacionadas

con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley

General y de esta Ley y remitir de manera inmediata a la Fiscalía Especializada.

**QUINTA**: Que la fracción I, del artículo 45 de la Ley de Búsqueda de Personas de

la Ciudad de México, establece que entre las funciones principales de la Fiscalía



DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÈXICO

Especializada está la de recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos en la materia e iniciar la carpeta de investigación correspondiente.

**SEXTA**: Que, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 44, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México:

"La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México debe capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General en materia de atención a víctimas, de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de las personas servidoras públicas conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema de Búsqueda, en términos de la Ley General y de esta ley."

**SÉPTIMA**: Que la fracción I del artículo 6 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, reconoce **el derecho al trato digno**, entendiéndose como tal el ser atendidas con sensibilidad, con base en el respeto, la privacidad y la dignidad, **a fin de evitar la revictimización**.

**OCTAVA**: Que la fracción III del artículo 6 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, dispone a las víctimas el derecho a la salud y **asistencia psicosocial**, que implica **recibir en todo momento asistencia integral**, la cual en términos de salud se refiere a servicios médicos, **psicológicos**, **sociales y emocionales**, **por** 



DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÈXICO

personal especializado, explicando en todo momento sus alcances, dicha

asistencia se brindará con consentimiento informado, pudiendo, si así lo desea,

contar con la presencia de una persona de su confianza.

NOVENA: Que de conformidad con la fracción III, numeral 101, inciso a, del

Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, las

autoridades ministeriales poseen la facultad exclusiva y crucial para la búsqueda

de personas entre las que destaca recibir reportes y denuncias directamente y

por intermediación de las autoridades transmisoras de personas desparecidas o no

localizadas.

**DÉCIMA**: Que la fracción IV, numeral 102, inciso a, del Protocolo Homologado para

la Búsqueda de Personas Desaparecidas, refiere que las instituciones de Seguridad

Pública (Guardia Nacional, policías estatales y municipales) son autoridades

informadoras, así como ejecutoras y auxiliares en la búsqueda de personas

desaparecidas y no localizadas. Dentro del ámbito de sus competencias se

encuentra la recepción de reportes de personas desparecidas o no localizadas.

**DÉCIMOPRIMERA**: Que de conformidad con la fracción II, numeral 98, inciso a, del

Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, las

Comisiones Locales de Búsqueda como autoridades primarias, tienen entre sus

funciones generales, recibir reportes directamente y por intermediación de las

autoridades transmisoras de personas desparecidas o no localizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable

Pleno del Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura, la siguiente proposición

con punto de acuerdo:

Plaza de la constitución No. 7, 5º Piso, Oficina 507, Col. Centro, Ciudad de México, C.P. 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel. 51301980 y 51301900.



DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÈXICO

#### **PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO: SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE REFUERCEN LOS CONOCIMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A SU DEPENDENCIA, ENCARGADOS DE LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS O REPORTES POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y PERSONAS NO LOCALIZADAS, EN MATERIA DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DE PERSONAS DENUNCIANTES.

SEGUNDO: SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE REFUERCEN LOS CONOCIMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A SU DEPENDENCIA, ENCARGADOS DE LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS O REPORTES POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y PERSONAS NO LOCALIZADAS, EN MATERIA DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DE PERSONAS DENUNCIANTES.

TERCERO: SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE REFUERCEN LOS CONOCIMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A SU DEPENDENCIA, ENCARGADOS DE LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS O REPORTES POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y PERSONAS NO LOCALIZADAS, EN MATERIA DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DE PERSONAS DENUNCIANTES.



DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÈXICO

#### **ATENTAMENTE**

Leticia Estrada
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, en el mes de Abril de 2023.

